**RESOLUCIÓN DE LA**

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS[[1]](#footnote-1)\***

**DE 25 DE MAYO DE 2017**

**SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES**

**RESPECTO DE COSTA RICA**

**ASUNTO ROJAS MADRIGAL RESPECTO AL CASO AMRHEIN Y OTROS**

**VISTO:**

1. El escrito de sometimiento de 28 de noviembre de 2014, mediante el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) presentó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “el Tribunal”) el *Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica*.
2. Los escritos de 24 de abril de 2017 del señor Rafael Antonio Rojas Madrigal, presunta víctima en el caso *Amrhein y otros Vs. Costa Rica,* mediante los cuales sostuvo que su integridad física estaría en peligro. Además, el escrito de 25 de abril de 2017, mediante el cual la señora Belinda Guevara Casaya, representante del señor Rojas Madrigal, solicitó el traslado de éste a otro centro penitenciario. Asimismo, los escritos de 2 de mayo de 2017 y sus anexos, mediante los cuales el señor Rojas solicitó la adopción de medidas provisionales de protección a su favor, y el escrito de 4 de mayo de 2017, mediante el cual la señora Guevara Casaya también solicitó la adopción de medidas “[…] de conformidad a los artículos 63.2 de la Convención Americana […] y 27 del Reglamento de la Corte”.
3. Los escritos de 26 de abril, 2 y 10 de mayo de 2017 y sus anexos, mediante los cuales la Comisión y el Estado, presentaron sus respectivas observaciones a los mencionados escritos del señor Rojas Madrigal y la señora Guevara Casaya (*supra* Visto 2).
4. Finalmente, el escrito de 10 de mayo de 2017, mediante el cual el señor Rafael Antonio Rojas Madrigal informó sobre su situación actual.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Costa Rica es Estado Parte de la Convención desde el 8 de abril de 1970 y reconoció la competencia contenciosa del Tribunal el 2 de julio de 1980.
2. El artículo 63.2 de la Convención establece que *“*[e]n casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas”, la Corte podrá tomar, a solicitud de la Comisión, las medidas provisionales que considere pertinentes en los asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento. Asimismo, El artículo 27.3 del Reglamento establece: “En los casos contenciosos que ya se encuentren en conocimiento de la Corte, las víctimas o las presuntas víctimas, o sus representantes, podrán presentar directamente a ésta una solicitud de medidas provisionales, las que deberán tener relación con el objeto del caso”.
3. La presente solicitud de medidas provisionales fue presentada directamente por el señor Rafael Antonio Rojas Madrigal, presunta víctima del *Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica,* así como por su representante (*supra* Visto 2). Por tanto, la solicitud se encuentra conforme a lo estipulado en el artículo 27.3 del Reglamento[[2]](#footnote-2).
4. El 2 de mayo de 2017 el señor Rafael Rojas Madrigal “recurr[ió a la Corte] en aras de lograr medida[s] provisional[es] ante una real y efectiva puesta en peligro”, señalando, entre otros, que dentro del Centro de Atención Integral (CAI) La Reforma: i) había sido amenazados por reos que alegadamente exigen que él tramite sus casos ante el sistema interamericano; ii) “el día 22-23–04–2017 amanec[ió] dentro de un estañón de agua fría” donde habría pasado casi 10 horas; y iii) los reos le aplicarían “la silla eléctrica” y asesinarían. Asimismo, solicitó que “se [l]e saque de este CAI”. El 4 de mayo de 2017, la representante Belinda Guevara reiteró las solicitudes de adopción de medidas y del traslado de su representado.
5. El 10 de mayo de 2017 el Estado informó, entre otros, que de conformidad con el informe remitido por la Policía Penitenciara del Ámbito de Convivencia A, contenido en el Oficio No. OACA-1298-17, de fecha 24 de abril de 2017,se tiene que desde el ingreso del señor Rojas Madrigal a dicho Ámbito hasta la fecha, no había comunicado al cuerpo destacado de seguridad o Dirección de Ámbito, alguna situación anómala relacionada con los hechos y situaciones que expuso. No obstante, el 9 de mayo de 2017 se efectuó el traslado del señor Rojas al CAI Adulto Mayor[[3]](#footnote-3). Asimismo, el Estado se opuso a la adopción de medidas provisionales por parte del Tribunal, ya que no se cumplirían las tres condiciones exigidas por el artículo 63.2 de la Convención.
6. El mismo 10 de mayo de 2017 el señor Rafael Antonio Rojas Madrigal informó que “el día martes 9-5-2017 fu[e] ubicado en el Centro Penal CAI Adulto Mayor sección 6 […] donde [s]e sient[e] seguro y confiado en razón de [su] integridad física”. Así, la Corte valora positivamente la pronta y efectiva respuesta del Estado a la solicitud realizada por el señor Rojas Madrigal y, en este sentido, considera que la presente solicitud de medidas provisionales ha quedado sin objeto.

**POR TANTO:**

**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 27 y 31.2 del Reglamento,

**RESUELVE:**

* + - 1. Declarar que la solicitud de medidas provisionales interpuesta a favor del señor Rafael Antonio Rojas Madrigal ha quedado sin objeto.
      2. Requerir a la Secretaría de la Corte que notifique la presente Resolución a la representante del señor Rafael Rojas Madrigal, al Estado de Costa Rica y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte IDH. *Asunto Rojas Madrigal respecto de Costa Rica*. Solicitud de medidas provisionales respecto al caso Amrhein y otros. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de mayo de 2017.

Roberto F. Caldas

Presidente

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot Eduardo Vio Grossi

Humberto Antonio Sierra Porto Eugenio Raúl Zaffaroni

L. Patricio Pazmiño Freire

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Roberto F. Caldas

Presidente

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

1. \* La Jueza Elizabeth Odio Benito, de nacionalidad costarricense, no participó en el conocimiento y deliberación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. [↑](#footnote-ref-1)
2. El artículo 27.3 del Reglamento de la Corte establece: “En los casos contenciosos que ya se encuentren en conocimiento de la Corte, las víctimas o las presuntas víctimas, o sus representantes, podrán presentar directamente a ésta una solicitud de medidas provisionales, las que deberán tener relación con el objeto del caso”. [↑](#footnote-ref-2)
3. Según informó el Estado, dicho traslado ya estaba siendo valorado desde abril de 2017. [↑](#footnote-ref-3)